



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Ref: 76109311002 2019-00305 00.

Auto de sustanciación No. 534.

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho y en especial en acatamiento a lo dispuesto en el fallo de tutela emitido por la Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Buga el día 6 del cursante mes y año, el juzgado una vez revisado el portal web de títulos judiciales del Bango Agrario de Colombia, pudo constatar que a la fecha y hora de emisión del presente proveído (9:00 a.m.) Bancolombia solo ha consignado la suma de \$13.885,23 el 06-07-2020.

Por ende, una vez se de estricto cumplimiento por el referido Banco o la entidad que cancela la pensión a PAULINA MOSQUERA a lo dispuesto por esta judicatura, información con la cual se podrá determinar el monto exacto que dicha señora percibe mes a mes, el despacho procederá a emitir pronunciamiento en los términos dispuestos en el referido fallo constitucional, máxime cuando la mencionada corporación en el numeral tercero de la parte resolutive dispuso:

“TERCERO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cumplimiento de la orden anterior por parte de BANCOLOMBIA SA, proceda a adoptar medidas urgentes y concretas, encaminadas a satisfacer el derecho al mínimo vital de la señora PAULINA MOSQUERA, a través de una persona que acredite ostentar una relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia con aquella, hasta tanto se defina el proceso antes referido”.

Entonces, solo con posterioridad a cuando se traslade el dinero fruto de la pensión que recibe PAULINA MOSQUERA es viable entrar a pronunciarse sobre el particular por este estrado judicial, pues los escasos \$13.885,23 en sentir de este despacho es un rubro menor que no permite realizar un estudio concienzudo sobre el particular.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ